

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025).

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022-00501-00

En atención a la petición del archivo 18 del cuaderno principal, procedente del apoderado de la Clínica Marly y lo expuesto por el apoderado de la parte demandante en el archivo 19 *ibídem* se considera pertinente negar la petición de desistimiento tácito, teniendo en cuenta que no existe trámite pendiente por la parte demandante para que el despacho tuviera que requerirla, es decir, no se dan los presupuestos del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en cuanto a lo que expone el memorialista, respecto al transcurso de un año de inactividad en secretaría, téngase en cuenta que el desistimiento se presentaría en caso que la parte demandante tuviera la carga de realizar alguna actuación y en el caso bajo estudio, la gestión que debía realizarse era por parte de secretaría, por tanto, no podría imponerse la sanción al demandante porque proceder de dicha manera vulneraría el derecho al debido proceso (Decisión del 6 de diciembre de 2021 dentro del radicado Rad: 13001310300520160028301 Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil – Familia, Cartagena, Magistrado Ponente Dr. Marcos Roman Guio Fonseca).

En consecuencia, se insiste que no hay lugar a decretar el desistimiento tácito.

Finalmente, se dispone que corrido el término ordenado en proveído de esta fecha, ingrese el expediente al despacho para el trámite que corresponde.

Notifíquese,

(3)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cb68337674469fe31b325341442da30a4b478e66d752510e9ce24cd1889dca**

Documento generado en 16/07/2025 03:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>